



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

AYUDANTE DE FISCAL EN COMISARÍA

ARTÍCULO 1.- Incorporáse como apartado c), artículos 116 sexies y 116 septies, a la ley 6.238 Orgánica de Tribunales, Capítulo IV bis – Funcionarios Auxiliares del Ministerio Público, lo siguiente:

“c) Ayudante de Fiscal en Comisaría:

“**Art. 116 sexies.-** Requisitos: Para ser Ayudante de Fiscal en Comisaría se requiere título de abogado o procurador.

“**Art. 116 septies.-** Funciones: El Ayudante de Fiscal en Comisaría asistirá al Fiscal de Instrucción de turno. Podrá intervenir personalmente en los actos de investigación que el Fiscal de turno determine y en los casos en que la ley de rito autorice.

No podrá por sí realizar actos que comprometan la legitimación del Ministerio Público, promover o desistir de la acción penal, ni tomar declaración al imputado, desistir de recursos, prestar conformidad para el juicio abreviado o intervenir en el debate.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el art. 323 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**Art. 323 (ex art. 314).-** FACULTAD DE DENUNCIAR. Toda persona que tenga noticia de un delito cuya represión sea perseguible de oficio podrá denunciarlo al fiscal de Instrucción, al Ayudante de Fiscal en Comisaría o a la Policía.

“Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar (artículo 6).”



ARTÍCULO 3.- Modifícase el art. 329 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 329 (ex art. 320).- DENUNCIA ANTE LA POLICÍA O AYUDANTE DE FISCAL EN COMISARÍA. Cuando la denuncia fuese presentada ante la Policía y/o ante el Ayudante de Fiscal en Comisaría, éstos actuarán con arreglo a los artículos 333 y 335 **(ex arts. 324 y 326).**”

ARTÍCULO 4.- Modifícase el art. 330 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 330 (ex art. 321).- FUNCIÓN. La Policía, por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por iniciativa propia o a instancia del Ayudante de Fiscal, deberá investigar –bajo la dirección del Ayudante de Fiscal en Comisaría– los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuese de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6°.”

ARTÍCULO 5.- Modifícase el art. 332 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.332 (ex art. 323).- SUBORDINACIÓN. Los oficiales y auxiliares de la Policía, deberán ejecutar las ordenes que les impartan los jueces, fiscales y ayudantes de fiscales en comisaría, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que estén sometidos.”



ARTÍCULO 6.- Modifícase el art. 333 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.333 (ex art. 324).- ATRIBUCIONES. Los oficiales de la Policía y Ayudantes de Fiscal en Comisaría, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir denuncias.
2. Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar el fiscal de Instrucción.
3. Si hubiese peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.
4. Proceder a los allanamientos del artículo 207 (**ex art. 206**), a las requisas urgentes, con arreglo al artículo 210 (**ex art. 209**), y a los secuestros impostergables.
5. Si fuese indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave o proceder conforme al artículo 277 (**ex art. 274**).
6. Interrogar sumariamente a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.
7. Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza.
8. Recibir declaración al imputado, sólo si éste lo pidiera, en las formas y con las garantías que establecen los artículos 261 (**ex art. 258**) y subsiguientes.



9. Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

“Los auxiliares de la Policía tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes de jueces o fiscales.”

ARTÍCULO 7.- Modifícase el art. 334 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.334 (ex art. 325).- PROHIBICIONES. Los oficiales, auxiliares de la Policía y ayudantes de fiscal en comisaría, no podrán abrir la correspondencia que resguarden o hayan secuestrado por orden de autoridad judicial competente, sino que la remitirán intacta a ésta. Sin embargo, en los casos urgentes podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyese oportuno.

“Tampoco podrán difundir a los medios de prensa los nombres y fotografías de las personas investigadas como participantes de un hecho, salvo que medie expresa autorización del órgano judicial competente.”

ARTÍCULO 8.- Modifícase el art. 335 de Código Procesal Penal de la Provincia, ley 6203 (texto consolidado), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.335 (ex art. 326).- COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO. Los oficiales de la Policía comunicarán inmediatamente al fiscal de Instrucción y al ayudante de fiscal en comisaría, todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicarán los actos urgentes que la ley autoriza y los que aquel les ordene, observando las normas que este Código establece.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

“El ayudante de fiscal en comisaría supervisará la instrucción del sumario e impartirá las directivas pertinentes, sin perjuicio de la intervención del fiscal de turno.

La falta de participación del ayudante de fiscal en comisaría en los actos mencionados en los artículos 330 y 333, no obsta a la realización de los mismos por parte de la autoridad policial.”

ARTICULO 9.- El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo deberán tomar las medidas necesarias para la puesta en funciones de la figura del Ayudante de Fiscal en Comisaría en un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente.

ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11.- Comuníquese.

Fdo. Dr. Marcelo Caponio
Legislador



*Honorable Legislatura
Tucumán*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo acercar la Justicia a los barrios y pueblos del interior de la Provincia, y dar inmediatez, celeridad y eficacia a la actuación de la misma en la lucha contra la inseguridad, en este proyecto ponemos a consideración de la H. Legislatura la creación de la figura del *Ayudante de Fiscal en Comisaría*, cuya función será asistir al Fiscal de Instrucción de turno desde la misma sede policial, y desde el primer momento de la comisión de un ilícito, ya sea recibiendo denuncias en la Comisaría o supervisando y dirigiendo la actuación policial en la investigación del delito, conservando la escena del ilícito, interrogando sumariamente a los testigos, etc., etc.

Las ventajas de contar con la presencia diaria de un funcionario judicial en cada comisaría de la provincia son varias: entre otras, que tanto las víctimas como los testigos podrían ser citados y/o prestar declaración en la Comisaría ante el Ayudante de Fiscal, por lo que dichas declaraciones no necesitarían luego ser ratificadas en sede judicial.

Además, la actuación inmediata del Ayudante de Fiscal dará respaldo al accionar policial, tanto en lo técnico como en lo legal, y servirá para evitar que luego un proceso penal pueda ser impugnado de nulidad por algún vicio que afecte el debido proceso, situación que –en no pocos casos– condujo a la falta de sanción de un delito, y a crear en la sociedad un estado de indefensión o impunidad.

Por lo expuesto, solitamos a la H. Legislatura la sanción del presente proyecto de ley, con el convencimiento de que la puesta en funciones de un Ayudante de Fiscal en cada comisaría de la provincia contribuirá, sin dudas, a mejorar la Administración de Justicia y, a la vez, a mejorar la actuación de la Policía, lo que redundará en beneficio directo e inmediato de la ciudadanía en su conjunto.

Fdo. Dr. Marcelo Caponio
Legislador